

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

#### **Informe**

Número: IF-2022-113767926-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 25 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-77669186- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3876-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en IF-2019-90438975-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3176/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.10.25 09:10:38 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALE ANDRO INSUA Secretario de Constitución Depto de Relaciones Laborates Nº 3 D. N. R. R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-77669186- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del día **3 de octubre de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO**, **EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, **Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo** ante el Licenciado Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** los señores Sergio SASIA (DNI Nº 17.935.870), Néstor Raúl PAÍS (DNI Nº 11.775.666), Mario Oscar BUSTO (DNI Nº 20.443.582) y Karina Fabiana BENEMERITO (DNI Nº 21.852.266) en su caracteres de miembros paritarios, acompañado por el Sr. Manuel Andrés CONTRERAS (DNI Nº 22.199.199) en su calidad de delegado asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ (T° 3 F° 856); y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO** el Sr. Julio GONZÁLEZ (DNI Nº 16.968.947) y la Dra. Ana PAYAROLA (DNI Nº 28.664.799) en sus calidades de miembros paritarios.-

**Declarado el acto abierto el funcionario actuante,** señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar, las partes en conjunto manifiestan que todos los datos aportados en cumplimiento de los requisitos de la Ley Nº 23.546, donde se conforma la comisión negociadora se encuentra agregada al EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT.-

En el ámbito del CCT N° N° 1485/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

Dentro del marco de las negociaciones paritarias en curso y atento a que ambas partes no han llegado a un acuerdo definitivo para establecer las nuevas escalas salariales pendientes de revisión según Cláusula Segunda del acta acuerdo del 6 de junio de 2019, y con el espíritu de que los trabajadores no se vean perjudicados a consecuencia de esta demora y puedan percibir un importe a cuenta durante los próximos días, se celebra el presente acuerdo en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado se abone una Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez a cuenta de paritarias equivalente al 6,5% (seis con cincuenta por ciento) del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre

IF-2019-90438975-APN-DNRYRT#MPYT

Página 1 de 3

2019 - "Año de la Exportación""



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALBJANDED INSUA Secretario de conciliación Depto de Relacio D. N. B. y B. T. pes Laborales No 3

las escalas vigentes al mes de septiembre de 2019. La misma será abonada entre el 10 y el 15 de octubre de 2019 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de septiembre de 2019.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Atento las características propias de LA EMPRESA, se aclara que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 665/2019 de fecha 25/09/2019 será compensada hasta su concurrencia con la suma no remunerativa extraordinaria convenida en la cláusula precedente. Al personal que por aplicación del porcentaje establecido para el cálculo de la Suma No Remunerativa Extraordinaria reciba una cifra inferior a la mencionada en el Decreto N° 665/2019, la diferencia será abonada entre el 7 y el 14 de noviembre de 2019 a excepción que antes de su pago se hayan cerrado las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas salariales correspondientes o se haya convenido entre las partes el pago de cualquier otra suma de carácter remuneratorio o no remuneratorio. En cualquiera de los casos, la Suma No Remunerativa Extraordinaria y el ajuste por diferencia antes referido serán absorbidos hasta su concurrencia una vez alcanzadas las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberá y/o compensará hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal sancionada a partir de la fecha de la presente quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de septiembre de 2019, a fin de evaluar y revisar las condiciones económicas pactadás èn la

IF-2019-90#38975-APN-DNRYRT#MPYT

Página 2 de 3



# Ministerio de Producción y Trabajo

Cláusula Primera del presente acuerdo y a la Cláusula Segunda del acta de acuerdo paritario firmada el 6 de junio de 2019, y llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.

CLAUSULA QUINTA: La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula primera por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SEXTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula cuarta.

CLAUSULA SEPTIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo.-

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 15.20, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.--

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA Secretario de Aonc liación Depto de Refacionea Laporales Nº 3 D.N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

IF-2019-90438975-APN-DNRYRT#MPYT



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Dispo 3876-22 Acu 3176-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.